



Bogotá D.C., 19 de enero de 2007

AUTO No. 98

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

...

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Trámite Administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 1158 del 4 de noviembre de 2003, a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación del producto formulado CURZATE ® M-8 con ingredientes activos MANCOZEB + CYMOXANIL, en el sentido de:

1. Ampliar el uso del producto en el cultivo de cebolla.
2. El ingrediente activo CYMOXANIL Técnico será sintetizado por DEGUSSA en el Reino Unido, por CHINA LIMIN CHEMICAL CO, LTD en China y por WAN QUAN AGRICULTURAL CHEMICALS en China.
3. El ingrediente Activo MANCOZEB será sintetizado a nivel a nivel local por DUPONT DE COLOMBIA S.A. o por UNITED PHOSPHORUS LIMITED en India.
4. La formulación CURZATE ® M-8 será formulada localmente en Barranquilla por DUPONT DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 428- Mod Resolución 1158 del 4 de noviembre de 2003
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A. Contratista Jurídico. DLPTA
Revisó: Magda Constanza Contreras M.. Profesional Especializada DLP TA